



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de junio 01 de dos mil veintitrés (2023), la parte demandante tenía los días hábiles 05, 06, 07, 08, 09 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo la parte demandante allego memorial a través del cual pretende subsanar los defectos advertidos. Sírvase proveer.

(Original firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	KASANDRA MAYELA VILLERO GOMEZ y HERNANDO JAVVIER CORREDOR JIMENEZ
RADICACIÓN	444303184001-2023-001111-00

En providencia de fecha primero (01) de junio de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado judicial por KASANDRA MAYELA VILLERO GOMEZ y HERNANDO JAVVIER CORREDOR JIMENEZ.

En término, la apoderada judicial de los demandantes doctora YARITZA YINETH RODRIGUEZ PEREZ allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis, no obstante, el mismo no resulta idóneo para corregir los yerros advertidos, en razón a que, quienes deben suscribir el acuerdo respecto de las *obligaciones que han de adquirir* los demandantes señores KASANDRA MAYELA VILLERO GOMEZ y HERNANDO JAVVIER CORREDOR JIMENEZ respecto de su menor hija N.A.C, son los extremos en Litis y no su apoderada.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado judicial por KASANDRA MAYELA VILLERO GOMEZ y HERNANDO JAVVIER CORREDOR JIMENEZ por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 01 de junio de 2023.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

JJDO